

HISTORIA DEL DERECHO DE LA IGLESIA. TEORÍA Y MÉTODO DE LA DISCIPLINA

RESUMEN

El Ensayo esboza la estructura de un manual de Historia del derecho de la Iglesia. *Diversa, non adversa*, soslaya la trilogía: fuentes, instituciones y ciencia canónica. La Iglesia, sociedad de Salvación, protagoniza su historia jurídico-geográfica e incorpora a su vida las fuentes, instituciones y ciencia canónica. Narrativo es el género literario histórico. Esta índole del relato histórico sugiere las cinco bases del Manual: el lugar de la acción, protagonista, actores, trama y soportes técnicos. Y el relato histórico ha de ser legible. Cierra el todo un esquema de periodización.

Palabras clave: Iglesia-historia del derecho canónico; Derecho canónico-historia; Historia del derecho canónico-Iglesia; Historia-relato histórico-jurídico; Periodización-historia del derecho canónico; Historia del derecho canónico-manual.

ABSTRACT

The Essay outlines the structure of a manual entitled History of Church Law. *Diversa non adversa*, sets outside the trilogy: sources, institutions and science of canon law. The Church, a Society of Salvation, is the protagonist of her juridico-geographical history and incorporates into her life the sources, the institutions and the science of canon law. The manual's literary genre is a historical narrative. The nature of a historical relate suggests the five bases of the Manual: the place of action, the protagonist, the actors, the plot and the technical supports. It is readable historico-juridical relate to say the least. The Essay closes with an outline of the periodization.

Keywords: Church-history of canon law; Canon law-history; History of canon law-Church; History-historico-juridical account; Periodization-history of canon law; History of canon law-manual.

INTRODUCCIÓN

1. *Origen del trabajo y explicación del título*

Madrid. Universidad Complutense. Curso de doctorado 1974-1975. Oposiciones a cátedra en la facultad de Geografía e Historia (especialidad Historia contemporánea). Expectación en los estudiantes; opositaban algunos de sus profesores. La cuatrínca opositoril hacía público examen atrincherada tras sus publicaciones. Uno de los ejercicios ensayaba su sabiduría, la memoria: *Teoría y método de la disciplina*; prueba curiosa; fotocopié una de las presentadas; la conservo. Nostalgia estudiantil, que sugiere el subtítulo del Ensayo y el razonar la Teoría y método de la Historia del derecho eclesial.

La Historia del derecho canónico es disciplina obligada en su homónima facultad; puede serlo en la facultad de Derecho civil¹. El *Ordo studiorum* (1934) eclesial impuso la Historia del derecho canónico; disciplina auxiliar y enseñada en forma tripartita: Historia de las Instituciones, de las Fuentes y de la Ciencia canónica; providencia que rompió la unidad histórica². Historia del derecho y de las instituciones intituló un vasto plan de historia del derecho canónico en Occidente³; título y materia recibidos en manuales históricos de derecho, canónico y civil; semeja un galicismo ideológico.

1 MARTÍN MARTÍNEZ, I., Tres estudios de derecho canónico, Madrid, 1965, 13-57, «El estudio del derecho canónico en la formación del jurista civil»; ANDRÉS MARCOS, T., La enseñanza del derecho canónico en las universidades civiles [1945], in: Revista española de derecho canónico, 15(1960)175-186; MALDONADO, J., Curso de derecho canónico para juristas civiles, Madrid, 1967, 237-476, historia del derecho; ACUÑA GUIROLA, S.; DOMÍNGUEZ BARTOLOMÉ, R., Influencias de las instituciones canónicas en la confirmación del orden jurídico civil a través de la historia. Volumen primero, Cádiz: Universidad, 2000.

2 S. C. STUDIORUM, decr. *Cum novum iuris*, 7 ag. 1917, AAS, 9(1917)439, OCHOA, n. 50, la «schola textus»; IDEM, decr. *Legum canonicarum*, 31 oct. 1918, AAS, 11(1919)19, OCHOA, n. 126, exámenes, conocer la historia de las instituciones; PÍO XI, const. *Deus scientiarum*, 24 mayo 1931, AAS, 23(1931)241-262, art. 30, 33, OCHOA, n. 1030; S. C. STUDIORUM, instr. *Sacra Congregatio*, 12 junio 1931, AAS, 23(1931)263-284, OCHOA, n. 1033; art. 27, «Facultas Iuris canonici. 2. Disciplinæ auxiliares. d) Historia iuris canonici (fontes, instituta, scientia)»; CIC 17, cc. 129, 130, 131, la formación permanente del sacerdote; C. DE INSTITUTIONE CATHOLICA, decr. *Novo Codice*, 11 sep. 2002, AAS, 95(2003)281-285, II. art. 56. (*Sapientia christiana*, 15 abril 1979), AAS, 71[1979]469-49), Facultatis Iuris Canonici. Ordinationum Disciplinæ. Obligatoriae sunt... 2^o in Secundo cyclo... b) disciplinæ connexæ... historia institutionum canonicarum; historia fontium iuris canonici...»; CIC 83, c. 279, la formación permanente del sacerdote; PÍO XII, aloc. *Animus noster*, 17 oct. 1953, AAS, 45(1953)682-690, 688, estudio de la historia del derecho; Metodología. Lo studio e la tesi di diritto canonico, 3 ed., Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2009, 21-40.

3 LE BRAS, G., *Prologomènes*, (HDIEO, D), Paris: Sirey, 1955; es probable la influencia del plan de estudios francés, *Histoire des institutions et des faits sociaux* (1954); la aplicación, MOUNIER, P.; CARDASCIA, G.; IMBERT, J., *Histoire des institutions et des faits sociaux des origines à l'aube du Moyen Age*, Paris, 1956; posición crítica, OURLIAC, P., L'objet de l'histoire des institutions (A propos du livre de M. Godechot, Les institutions de la France sous la Révolution et l'Empire, in: Revue historique de droit français et étranger, 33(1955)282-293; LEGENDRE, P., Les maîtres de la loi. Étude sur la fonction dogmatique en régime industriel [1983], in: *Écrits juridiques du Moyen Âge Occidental*, London: Variorum Reprint, 1988, XI, p. 509, nota 11, «historiographie... fertile en programmes magalomaniaques», una fórmula inconsis-

El título del Ensayo declara la novedad del enfoque: Historia del derecho de la Iglesia, no del derecho canónico. La fidelidad a la propuesta pedagógica del concilio Vaticano II (1962-1965) introduce la variante⁴. La Iglesia protagoniza esta Historia; la *societas autem organis hierarchicis instructa et mysticum Christi corpus, coetus adspectabilis et communitas spiritualis*⁵; Sociedad, que ha tejido, y teje, su forma jurídica en el tiempo y espacio mundanales. Se insiste, la Iglesia sociedad es la protagonista de su historia jurídica, no las fuentes, ni las instituciones, ni la ciencia canónica; salvo más docto parecer.

Y quedo desempeñado del título.

2. Objeto y límites

Libre de ansias, trabacuentas y vejámenes opositoriles, aventuro mi opinión sobre la Teoría y método de la Historia del derecho eclesial.

El objeto propuesto es el banco de prueba de todo profesor; éste ha de poseer con claridad meridiana los conceptos fundamentales de su disciplina y el modo de transmitirlos a los alumnos. El estado didáctico de la historia del derecho eclesial exige aún más a su profesor. Tema superlativo; se ensaya y dentro de límites asaz reducidos.

El artículo de revista limita la física extensión del Ensayo, páginas medidas y contadas; extremos que abrevian sus términos conceptuales. El Ensayo insinúa los conceptos axiales de la Historia del derecho eclesial. Ítem, no adjetiva pareceres ajenos. No es ocasión de inventariar y calificar cuantas proposiciones de Teoría y método han sido desde González Téllez (†1673) y Doujat (†1688) hasta nuestros días⁶; materia historiográfica, general y particular⁷. Objeto y límites que excusan el apartado bibliográfico, obligado en toda Introducción.

tente; ZUBIRI, X., *Naturaleza, historia y Dios*, Madrid, 1944, p. 409, nota 1, la historia no son los hechos sociales sino los acontecimientos sociales.

4 OT, 16, «Similiter in iure canonico exponendo et in historia ecclesiastica tradenda respiciatur ad Mysterium Ecclesiae».

5 LG, 8.

6 GONZÁLEZ TÉLLEZ, M., *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum Decretalium...* Complectens librum primum cum Notis uberioribus ab Historia, et Chorographia, atque Additionibus suis locis restitutis, Venetiis: Balleonios, 1766 [Lugduni 1673], I, 1-17, «Apparatus in quo de origine et progressu Juris Canonici agitur»; 17, «Post Apparatum autem istum typis datum pervenit ad manus meas vetus Bibliotheca Pontificia nuper edita opera, et studio Henrici Justelii» (E. Justel, †1693), VOELLUS, G.; JUSTELLUS, H., *Bibliotheca juris canonici veteris...*, Parisiis 1661, 2 vol; DOUJAT, J., *Praenotionum canonicarum libri quinque...* editio quinta anterioribus accuratior, Venetiis: Balleoniana, 1748 [1687].

7 MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., *La técnica de la investigación histórica del derecho canónico*, in: PONTIFICIA UNIVERSIDAD SALAMANCA, *Investigación y elaboración del derecho canónico. Trabajos de la V Semana de Derecho Canónico*, Barcelona: Gili, 1956, 155-05, tema gene-

3. *Estado de la cuestión*

Que un opositor a cátedra razone la enseñanza de su disciplina, no es ejercicio baladí; declara, al alimón, la identidad de la disciplina y la suya magisterial. El estudiante voluntarioso espera del profesor recibir los conceptos fundamentales de la disciplina (teoría) y, más aún, que forme su mente (*instituire*). Concluidas las lecciones, la formación recibida allanará la vía del estudio personal. Fin que persigue este Ensayo. Cómo crear en el alumno el alvéolo de recepción, la *mens historico-geographica*, que reciba el saber académico e incorpore después el personal añadido. Y mente geográfica, pues la historia terrenal es una sucesión de geografías.

Que los actuales manuales de historia del derecho canónico formen la mente histórico-geográfica del alumno, júzguelo el avisado lector; manuales y siempre que existan⁸. No obstante, los alumnos necesitan de esa *mens*, capaz de entender la formación histórico-geográfica de la sociedad eclesial; sólo así serán mejores canonistas; fin del estudio de la historia jurídica en la facultad de derecho canónico.

Si las Fuentes o la Ciencia canónica protagonizan la historia del derecho canónico, pueden equivocarla con sus elencos más o menos espesos. Acometer la general historia de las Instituciones está a dos dedos de levantar el mapa de la China a escala real. Los *Precognita*, *Libros isagógicos* o *Partes generales* introducían (e introducen) al estudio de las Instituciones (del Código); informaban (informan) sobre las fuentes y la ciencia canónica⁹. También había quienes atacaban la historia del beneficio sin escrupulizar autoridades y fuentes¹⁰; y quienes las escrupulizaban, para discutir las¹¹. Un arcediano de Toledo esbozó la historia del derecho canónico en España¹².

La historia es el derecho y la geografía en acción. Y geografía es relieve, clima, suelo, vegetación y hombre (sector primario, secundario y terciario),

ral; 198-205, diversas propuestas; GÓMEZ ROJO, M. E., Historia del derecho y de las instituciones. Un ensayo conceptual y de fundamentación científica., Málaga, 2003, discusiones en el campo civil.

8 *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma: Edurcla, 2011, 6-7.

9 LACKICS, G. L., *Precognita Juris Ecclesiastici Universi*, Matriti: Sigüenza et Vera, 1822 [1779-1781]; IGLESIAS GARCÍA, D., *Instituciones de derecho eclesiástico con arreglo al novísimo código de derecho canónico y según... la historia del derecho eclesiástico*. Tomo I. Introducción y parte general, Barcelona: Espasa, 1919, 240-671; POSTÍUS SALA, J., *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones.*, Madrid: Corazón de María, 1926, 118-326.

10 THOMASSINO, L., *Vetus et nova Ecclesiae disciplina circa beneficia et beneficiarios.*, *Opus ex sanctis patribus ex conciliis.*, Venetiis: Balleoniana, 1730.

11 ESPEN, Z. B. VAN, *Tractatus historico-canonicus exhibens scholia in omnes canones conciliorum... necnon famosiores canonum codices.* Tomus tertius. Pars quinta, Matriti, 1791 [1700].

12 REIG Y CASANOVA, E., *Cuestiones canónicas*. (Colección de artículos), Toledo: J. Rodríguez, s/a, 11-68, «El derecho canónico en España y su influencia».

más sus hodiernas especializaciones como la bio-geografía¹³. Queda advertida la geografía post-moderna¹⁴. La geografía, cronología y estadística entran también en el «Libro isagógico»¹⁵; materia descuidada en el día.

La Historia del derecho de la Iglesia es disciplina axial en los estudios de derecho canónico. T. Campanella (†1639) entalló el axioma: *historia rerum super qua fabricatur scientia*; sobre la historia de los hechos jurídicos, más su geografía y cronología, se entienden los cánones y se construye la ciencia jurídica. La historicidad, la temporaneidad y la geograficidad del derecho encuadran su historia¹⁶.

En esta situación se aparejan unos andamios elementales, que faciliten la construcción del manual de Historia del derecho eclesial. La *cupida legum iuventus* lo exige. Ítem, la identidad de la Disciplina. Ítem, el pundonor del profesor. Ítem más, la honra de la institución donde él enseñe también.

4. Método

La historia, género literario, es una narración. Siendo esto así, su carácter narrativo presta el motivo musical del Ensayo; bajo continuo que encadena las variaciones.

El esquema estriba sobre cinco puntos; dos más obliga la forma literaria; sugeridas las divisiones internas. Queda al lector, si desocupado, mejorar y engruesar la simplicidad de lo expuesto.

La expresión se procura breve y sintética; las notas contenidas. Esquemática la periodización añadida.

I. LA HISTORIA GÉNERO LITERARIO, UNA NARRACIÓN

La historia, *narratio rerum gestarum*, se encarna en el relato histórico. La historia, *ratio rerum gestarum*, razona mediante el relato histórico. La narración, género literario de la historia, excluye sus antinomias; sólo el relato his-

13 La biogeografía: ciencia geográfica y ciencia biológica, La Laguna: Universidad, 2003, 34-36, bibliografía.

14 TURCO, A., The spaces os Postmodernity. Reading the Readings, in: Bollettino della Società Geografica Italiana, 9(2004)503-512, 511-512, bibliografía, Dear, M. J.; Flusty, E. (ed.) The spaces of Postmodernity 2002.

15 POSTÍUS SALA, J., o.c. 83-117.

16 Una distinción de los tiempos jurídicos eclesiales, in: UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA, El Maestro Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca... (Salamanca, 14-15 febrero de 2013) en prensa.

tórico permite la comprensión histórica de los hechos. Por ende, se apuntan los integrantes del relato histórico y sus antinomias correlativas.

1. *Los integrantes del relato histórico*

El relato histórico es la forma literaria de escribir historia; su género común literario presenta dos diferencias específicas: el novelesco y el histórico¹⁷.

La novela y la obra histórica usan la misma forma literaria: el relato; empero diferencias abisales las divorcian. La novela es pura creación del novelista. La obra histórica no; el documento histórico (*res gestae et verba*) atraílla la imaginación del historiador. Si éste lo domestica atenta contra la objetividad histórica y enloda su dignidad personal y profesional¹⁸. La historicidad es una cualidad del derecho. Se excusan discusiones; la historia se escribe en forma de relato, que recibe la categoría de histórico¹⁹.

A pesar de sus diferencias, los relatos, histórico y novelesco, usan el común cañamazo literario. No empece, que uno sea parto de la fantasía y otro de la desnuda realidad. Urdimbre, que en ambos casos, sostiene la acción del relato, que sin ella no existe. El relato exige un septenario de condiciones más un apunte sobre su veste literaria.

- El **ámbito** donde se realiza la acción, espacio geográfico (*locus*) y espacio cultural (*situs*). Geografía fantástica la del reino de Candaya «entre la gran Trapobana y el mar del Sur, dos leguas más allá del cabo Comorín»; geografía real, la Austrialia (Casa de Austria) del Espíritu Santo. Desmesurada la geografía de las Indias; humana la europea. Desproporción que diferencia las leyes «según la calidad de la tierra»; fuerza de la geograficidad del derecho.
- El **protagonista**, el señor de la acción; sin él no hay relato; héroe necesitado de su anti-héroe, el antagonista. En este mundo pecador se embisten siempre pugnaces el bueno y el malo: la *Civitas caelestis (Dei)* y la *Civitas terrena (Diaboli)*, más sus dos rivales amores y sus dos leyes, servicio-dominio.

17 VENEGAS, A. de, Primera parte de las diferencias de libros que ay en el universo, declaradas por el Maestro..., Valladolid 1583; ALONSO, M., Ciencia del lenguaje y arte del estilo, vol. 2, 12 ed., Madrid: Aguilar, 1975.

18 Infra VIII. La narración de la acción.

19 BALAGUER, V., La narración y sus ámbitos, in: Homenaje al Profesor A. Roldán Pérez, vol. 2, Murcia: Universidad, 1997, 649-657; la narratología usa un lenguaje críptico y pugna con la semiótica; incluso cada autor posee el suyo, que ilustra formando su vocabulario; VÁZQUEZ GARCÍA, FCO., La controversia sobre historia y narración: un espectro epistemológico, in: La situación de la historia. Ensayos de historiografía, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife: Universidad, 2002, 89-110; Avviamento al lavoro storico delle Cause dei Santi, Roma: Ediburca, 2009, 73-88, la narración hagiográfica.

- Los **actores** con sus alevosías y fidelidades flanquean la acción del protagonista y antagonista. Las «minorías dominantes y creativas» participan en la trama histórico-jurídica.
- La **trama** de la historia encadena la acción (la lucha entre el bien y el mal) en tiempos de Tiglat Piléser III (744-727 a.C.) o de la Guerra de las Galaxias (1979). Dramático el conflicto: *lex - mos*, y ley divina - humana en el violento existir cotidiano de las sociedades, civil y eclesial.
- Los **soportes** de la acción son los instrumentos de los actores; lengua y libros (manuscritos e impresos) sostienen la trama histórica del derecho.
- Los **tiempos** y **lugares** de la acción, sus unidades inteligibles, ritman el desarrollo de la trama. Las historias de caballería discurrían fuera de la vía ordinaria, barajando tiempos y lugares. La calidad del derecho (*ratione temporum, locorum et personarum*) ordena su creación histórica; exigencia de la temporaneidad del derecho.
- La **solución** de la trama, el final de la acción, de la historia. La muerte del protagonista cierra el relato novelesco y el histórico biográfico. Las sociedades también mueren (Asiria, Nínive, 612 a.C.) o perviven en otras sociedades (Roma eterna); la Santa Romana Iglesia no morirá: «Y sabed que estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos» (Mt 28,20); se transformará: «Y la Santa ciudad, la nueva Jerusalén, la vi como descendía del cielo de cabe Dios» (Ap 21, 2).
- La **forma literaria** viste el acontecer de la acción y ahorra su expresión. Si el relato histórico-jurídico no resulta apasionante, al menos, que no enfade.

El historiador, *vir bonus*, cubre de carne y de nervios los huesos secos (los *gesta et verba*) sobre los que profetizó el profeta Ezequiel (Ez 37,1-14); su imaginación abre el relato histórico, su técnica de «domador de libros» e *instrumenta* sojuzga y juzga el material, su *donum divinum* lo compone y hermosea.

2. *Las antinomias del relato histórico*

Via remotiois, sus antinomias (*antí*, contra, *nómos*, ley) definen el relato literario histórico; suman cuanto le sería contrario y extraño.

- El **discurso histórico** pertenece al género oratorio, no es relato histórico. La pieza oratoria enseña, deleita y persuade, jugando con la

espada de la palabra; planea sobre el espacio y tiempo; dominan las ideas; los hechos se aducen para confirmarlas.

- El **elenco de nombres** (autores, colecciones) es un listado de títulos, de apellidos, de lugares..., no es relato histórico. El orden alfabético, la sucesión temporal, afinidades doctrinales, geográficas u otras ajustan la tabla; una seca secuencia de palabras.
- La **descripción** es una composición literaria, que dibuja, delinea un panorama, no es relato histórico. Falta la trama del relato; no hay hechos; tal vez un hombre anime el paisaje, recurso también fotográfico.
- La **crestomatía** (estudio de cosas útiles) **de documentos** es una suma de *instrumenta*, no es relato histórico. La vida ausente ha dejado una inerte masa documental, carente de acción.
- La **unión de *membra disiecta*** históricos en forma de enciclopedia, obras colectivas..., no es relato histórico. La corriente de vida se ha detenido entre un antes y un después; miembros cosidos de un cuerpo imaginado; pueden ser perfectos en su singularidad, mas, si unidos, faltar el número y la proporción, que formen el cuerpo deseado.
- La **cronología** es una sucesión de hechos históricos ordenados en su espacio y tiempo, no es relato histórico. Los personajes y hechos registrados figuran esfinges sentadas y dibujadas sobre su telón de fondo, un yerto panorama espacio-temporal.

Las antinomias del relato histórico confirman el axioma: «nada mejor que una historia (relato) para contar la Historia». La Historia de las fuentes, de la ciencia canónica y aún de las instituciones no se equivoca con el bíblico libro de los Números, así llamado.

3. *Corolarios*

En resolución, y siempre salvo más docto parecer:

- las antinomias del relato histórico son géneros muy respetables y provechosos, pero ajenos al género histórico;
- toda forma literaria, que no sea narración, desfigura la historia del derecho eclesial;
- el manual histórico-jurídico eclesial, reducido a erudición desordenada, seca la *mens historico-geographica* del alumno, causa fastidio y asquea la Disciplina.

Que un manual histórico-canónico embaulara una erudición indigesta, enojaba al siervo de Dios y canonista, Andrés Manjón (1846-1923); displicente, él servía eruditas noticias históricas, que no «exigía en clase»²⁰.

II. EL LUGAR DE LA ACCIÓN

«En un lugar de la Mancha» tuvo comienzo y fin la verdadera historia de Nuestro Señor Don Quijote. «La heroica ciudad dormía la siesta»; rehilete de fuego que enclava en Vetusta (Oviedo) el lugar de la acción. En las películas del «Lejano Oeste», si hispánico, el pueblo tiene su iglesia y su plaza, lugar de la acción; si anglo-sajón, lo es una vía, sin principio ni fin.

En Roma, comenzó el sistema de derecho misionero (1622-1983); el Mediterráneo estaba reducido a lago interior de Europa y del Levante; geografía regional de tierra y mar cerrada; la abrió el canal de Suez (1869). Y en 1622, la acción histórica ya discurría por los océanos y tierras de las Indias. Imagine el avisado lector la suerte, que cupo al derecho misionero, y, en contraste, al derecho eclesial indiano (1492-1830), abierto a los océanos en Sevilla, Veracruz, Acapulco y Manila²¹. Ejemplo palmario de la geograficidad del derecho.

La acción de la historia jurídica se realiza en un lugar: espacio geográfico (relieve, clima, suelo [mar], vegetación) y entorno cultural (hombre); «espacio vivido», donde vivo, y «espacio de vida», donde habito, si el lector gusta del paloteo de palabras²².

1. *El espacio geográfico, la geografía jurídica*

El territorio limita el ejercicio de la autoridad. Las *leges* son territoriales. Se gobierna un territorio, si se domina su geografía; presupuesto del *si preces veritate nitantur* y de las representaciones al rey no bien informado.

20 MANJÓN, A., Derecho eclesiástico general y español, vol. 1, 2 ed., Granada: Huérfanos, 1891, p. 158, n. 380, «Aunque no exigimos éste ni el capítulo que sigue, en clase, se conservan aquí como erudición, y para complacer á quienes tengan afición a esta clase de estudios»; p. 158-159, n. 381, sobre las fuentes remite a Walter, Derecho eclesiástico, lib. II, cap. II, «extensión desproporcionada, y se hace alarde de una erudición que era muy del gusto de nuestros padres».

21 Storia dei sistemi di diritto canonico, o.c. 368-378, inicios del derecho indiano (Patronato); 417-423, inicios del derecho misionero (Propaganda Fide).

22 SCHMITT, C., Tierra y mar, <http://es.scribd.com/doc/7178868/Carl-Schmitt-Tierra-y-Mar> (ref, 18 julio 2012); ORTEGA Y GASSET, J., En el centenario de Hegel, in: Obras completas Tomo V (1933-1941), Madrid: Revista de Occidente, 1947, 409-425, vide 418-421, la «antropogeografía», la tierra condiciona la historia.

- El **espacio**, tierra y mar. Si predomina la tierra, lo es del relieve, clima, suelo y vegetación, más los «señores de la tierra» y su dominio; si el mar, las distancias, los tiempos de navegación, más los «señores del mar» y su dominio. El señorío de tierras y mares garantiza la realización del derecho. El dominio de la ruta Atlántica y del Pacífico hacia las Indias mantuvo el sistema del derecho eclesial indiano. El dominio marítimo protestante estorbó el acceso Atlántico-Indico a las Indias y, por ende, y entre otras razones, la precariedad del sistema de derecho misionero.
- El **dominio** del espacio, mar y tierra, estriba sobre el poder militar y la técnica; las vías de comunicación primero, después los medios de comunicación²³. La «geografía medieval» esclaviza al hombre; la «moderna» lo libera. El ferrocarril (1830) allanó a los obispos europeos (de ordinario, venerables y dolientes ancianos) el camino romano de la personal *visita ad limina*. El telégrafo (1844) transmitió trepidante, y en directo, la explosión del volcán Krakatoa (1883); «fuerza divina», que agitó el magma musulmán en el mar de la Sonda. El teléfono (1876) abatió la clausura monjil y las anejas excomuniones para sus quebrantadores. Sólo el estado moderno, el Liberal (1830-1918), dominó su territorio²⁴. Los «absolutismos», esclavos de la geografía, lo fueron de pacotilla. En Ginebra, ciudad, no; lo fue y muy verdadero.
- La **organización** del espacio eclesial estriba sobre el eje de la diócesis (la *civitas*) y sus circunscripciones. Y Roma la *Prima Sedes*, la *Apostolica*²⁵. El territorio diocesano, espacio jurídico eclesial, es la unidad de vida donde se hace presente la Iglesia, dirigida por su obispo y pastor²⁶. Trabajo de Hércules, y necesario, ajustar los límites diocesanos, que la inercia estorba²⁷.

La geografía jurídica es materia histórica del derecho eclesial: límites del territorio jurídico, juego de los medios de dominio y forma de organización²⁸. En Roma y en las diócesis. En el Estado Eclesiástico (Pontificio) también²⁹.

23 Leyes de Indias, el entero libro 9; VICENTE MAROTO, M^a. I., El Arte de la Navegación en el Siglo de Oro, in: Cátedra Jorge Juan, Curso 2000-2001, Betanzos: Universidade da Coruña, 2003, 187-228.

24 [España] MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Las comunicaciones en la construcción del estado contemporáneo en España, 1700-1936, el correo, el telégrafo y el teléfono, Madrid, 1993.

25 CIC 83, c. 331.

26 CIC 83, cc. 368-369.

27 MANSILLA, D., Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis, Roma: Instituto Español, 1994.

28 Del Cantábrico al Duero... Organización social del espacio en los s. VIII al XIII, Santander: Universidad de Cantabria, 1999, organización civil y eclesial.

29 DE LUCA, J. B., Commentaria ad constitutionem... Innocentii XI [Pastoralis, 16 nov. 1680] de statutariis successionibus., Venetiis: Balleoniana, 1726, 9-23, § II, Estado eclesiástico; *Pastoralis*, MAI-NARDI, VIII, n. 95, p. 151-152.

2. El entorno cultural, la geografía política y religiosa

La acción jurídica eclesial se despliega en un entorno cultural, un modo de ser y estar (*situs*) de este mundo terrenal. El hombre domina el mundo, haciéndolo (cultura de la vida) o deshaciéndolo (cultura de la muerte). Las definiciones de cultura y naturaleza suben hasta doscientas; de ordinario en expresión antinómica (cultura-muerte). Si cultura es el hombre, de su entorno cultural interesa su forma política (geografía política) y religiosa (geografía religiosa).

- La **geografía política**, y el poder que la sostiene, puede corregir y ajustar la geografía eclesial; testigos las bulas de circunscripción en Europa y las diócesis en colonias europeas. Las Paces de Westfalia (1648), victoria política protestante y de la Francia «católica» sobre la Casa de Austria, parcelaron el territorio eclesial europeo; remozaron en el Continente el *limes* romano, salvo el enclave de Polonia. ¿Se publicó el concilio de Trento en todos sus territorios?
- La **geografía religiosa** de sociedades no-católicas y paganas ajusta en sus relaciones la geografía eclesial; la superposición en el mismo territorio de varias jurisdicciones cristianas pueden entorpecer la vida eclesial (Misiones católicas en países de dominio político no-católico). Incluso dentro de la misma Iglesia, la concurrencia de jurisdicciones fraccionan el territorio; enclaves, incorporaciones, jurisdicciones territoriales exentas (seculares o regulares) y personales insidían la jurisdicción del Ordinario. La «invasión» del territorio provocaba agrios y continuos pleitos³⁰.

La sociedad eclesial construye su forma jurídica en la terrenal geografía política y religiosa; jurídica cohabitación, que perturba o sosiega sus forzados inquilinos y vecinos.

3. Corolarios

La geografía se imagina uno de los ojos de la historia; la cronología el otro. En consecuencia, el manual de historia del derecho acogerá:

- la organización del territorio jurídico, *Prima Sedes*, diócesis...
- la representación del territorio jurídico, mapas...
- la descripción del gobierno del territorio jurídico, anuarios, guías...

³⁰ Ejemplos, PIGNATELLI, J., *Consultationum canonicarum...*, Venetiis: Balleonium, 1688, V, 12-26, consult. 5, An confugientes; VIII, 97-102, consult. 59, An abbates; 120-144, consult. 73, Ad evitandum.

Información geográfica cuanta se necesite para entender la construcción jurídica de la sociedad eclesial, universal y particular. Ítem, si Europa no puede usurpar la historia universal, menos aún la Iglesia católica, cuya geografía son todas las gentes más sus territorios.

III. EL PROTAGONISTA DE LA ACCIÓN

La Iglesia, sacramento de Salvación en sociedad, protagoniza el relato histórico de su conformación jurídica. «Id al mundo entero y predicad el Evangelio a toda la creación. El que creyere y fuere bautizado se salvará; mas el que no creyere será condenado» (Mc 16,15-16); división ante la Buena Nueva. Única Salvación religiosa universal, del hombre y de la sociedad, ofrecida en la existencia social ternaria de su ser; puede rechazarse, y aún se rechaza y persigue.

1. *La Iglesia, sociedad de Salvación religiosa*

De Salvación y religiosa es la identidad de la sociedad eclesial. Salvación del pecado (realidad teológica), que retorna todo lo creado a su unión con Dios; paso del dominio de las tinieblas y del Príncipe de este mundo, al dominio de la Luz y del Hijo de Dios³¹. Salvación no equivocada con la solidaridad o filantropía humana; los códigos civiles de comportamiento social excusan la Ley de la caridad.

El origen de la Iglesia sociedad, la causa y el fin de la Salvación afirman su carácter religioso, religión de lo creado al Creador.

— El **origen** de la Iglesia sociedad estuvo en el día de Pentecostés, efusión del Espíritu Santo sobre los discípulos amedrentados (Hch 2,1-13). La sociedad eclesial no resulta del «contrato social» entre sus miembros, confirmado por la voluntad de judíos (autoridad religiosa) o de romanos (autoridad civil). La «suerte» divina escoge a s. Matías (Hch 1,15-26). La voluntad humana carece de poder constituyente en esta sociedad. Metahistórico es su origen; el calendario terreno contó el día de Pentecostés, amanecido más allá de la historia terrenal. Metahistórico es su fin; la Salvación, comenzada en este mundo, traspone su horizonte temporal.

31 CHESTERTON, G. K., *Ortodoxia*. Traducción Alfonso Reyes. Prólogo Alfredo Marquerie, Madrid, s.a., 25-26, un hecho práctico, «el pecado —tan práctico como que hay patatas—... no faltan hoy teólogos que nieguen la existencia del pecado original, que es el único punto de la teología cristiana realmente susceptible de prueba».

- La **causa** de la Salvación, una persona, Cristo, Hijo de Dios, corrobora más aún su carácter religioso. «No existe debajo del cielo otro nombre (Jesu-Cristo Nazareno), dado a los hombres, en el cual hayamos de ser salvos» (Hch 4,12). Cristo, Cabeza de la Iglesia, es la plenitud de la Revelación: la Verdad de la naturaleza, del hombre y de Dios. Desear nuevas revelaciones religiosas es dudar de Dios; doctrina de s. Juan de la Cruz (†1591), que de ello sabía, pues «entréme donde no supe/ y quedéme no sabiendo»³².
- El **fin** de la Salvación, unir al hombre con Dios, entalla la identidad social de la Iglesia. La *salus animarum*, su norte jurídico, entrelaza *iustitia et misericordia*; y la *aequitas (Deus)* todo lo enseñorea. La Salvación comienza, sembrando la semilla de la Palabra en un Pueblo. Se ofrece y realiza en la participación de los sacramentos, que constituyen la Iglesia, sociedad visible e invisible. Cuerpo de Cristo, la Iglesia encuentra su razón de ser en la Salvación del hombre y de la sociedad; su fin no es civilizar, ni reducirse al ejercicio de benéficas acciones humanas, sino actuar la Salvación del único Camino, Verdad y Vida³³.

La Iglesia se sabe Pueblo, sociedad de Salvación, ajena a voluntad humana, y que su fin traspone el horizonte mundanal. Saberes, que fortalecen su autoconciencia de «sociedad fuerte» y protagonizan su historia jurídica.

2. *El ser eclesial y su existencia social ternaria*

El ser eclesial actúa la salvación, existe, en forma ternaria. Los sacramentos nutren la vida eclesial y vertebran su gobierno; el *status vitae religiosae* juzga las *libidines* mundanales; el entero pueblo de Dios, divinizado por la santidad, manifiesta la perfección de la Caridad. Tres formas de existencia del único ser eclesial.

- El **ser sacramental-jerárquico** eclesial. «Yo vine para que tengan vida y anden sobrados» (Jn 10,10). Los sacramentos crean y traban jurídicamente el Pueblo de Dios; todos conducen a la Eucaristía y en ella culminan: participación de la Vida divina³⁴. El viático es el sustento de quien tiene un pié en el estribo para saltar a la Vida eterna. Las relaciones socio-jurídicas crean las instituciones jurídicas mundanales; las relaciones sacramentales traban las instituciones eclesiales.

32 Catecismo de la Iglesia Católica, n. 65-67; ANDRES ORTEGA, A., Escritos teológicos y filosóficos. I. Razón teológica y experiencia mística..., Madrid: BAC, 2004, 385-447, sus consecuencias.

33 LG. 42; GS, 58; PABLO VI, aloc. part. *Vi accogliamo*, 17 sep. 1973, OCHOA, n. 4221.

34 SC, 10; LG, 18-29; PO, 5; BENEDICTO XVI, exhort. post. *Sacramentum caritatis*, 22 febr. 2007, n. 14, AAS, 99(2007)105-180.

Dispensar la Vida divina establece el *Duo sunt genera christianorum*³⁵; *inaequalitas*, que al clérigo exige ejemplaridad y servicio en relación al laico.

- El **ser espiritual-escatológico** eclesial. «Pues en la resurrección no se casarán ellos ni ellas, sino que serán como los ángeles de Dios en el cielo» (Mt 22,30). El *status vitae religiosae* muestra en este mundo el fin metajurídico de la Iglesia: alcanzar la Vida eterna; la «Iglesia es la sociedad de la alabanza divina». Algunos bautizados, «viven muertos al mundo y vivos sólo para Dios» en el «sábado eterno», escatología realizada; estado espiritual, que el derecho protege y afirma, haciéndolo jurídico. Institución, que anticipa, en imagen, la condición futura de la humanidad; ejemplo que mantiene la Iglesia en tensión hacia la Vida eterna³⁶; condición jurídica, que protege el Don divino en la variedad de los tiempos y lugares. En las cuatro estaciones eclesiales (historia jurídica) florece la vida religiosa³⁷.
- El **ser pneumático** eclesial. «Sed santos, porque santo soy yo, Dios vuestro» (Lev 19,2). «Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el Reino de los cielos» (Mt 5,3). Las Bienaventuranzas, la «constitución de la Iglesia», declaran la calidad de sus ciudadanos. Todos ellos, clérigos y laicos, religiosos y seculares, hombres y mujeres están llamados a la santidad, *adhaerere Deo*, a alcanzar la perfección de la caridad según las exigencias de su estado³⁸. La Salvación es personal; el derecho canónico personalista; el santo, empero, es sujeto del derecho público eclesial. En el santo, obra de la Gracia, puntal de la fidelidad humana, se diviniza la naturaleza humana, alcanzando su plenitud; la respuesta humana a la humillación del Hijo de Dios, Cristo, hecho hombre³⁹. El culto de los santos humaniza el cuidado pastoral del Pueblo cristiano.

Las tres manifestaciones del único ser eclesial confirman de forma inequívoca el carácter religioso y social de la Salvación eclesial. Y, si social, necesitado de protección jurídica⁴⁰.

35 *Duo sunt*, C.12 q.1 c.7.

36 CIC 83, c. 607; GS n. 43-47.

37 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, Milano: Ancora, 1997.

38 LG, 11, 39-42.

39 LG, 48-51; 68-69, el signo de María Santísima asunta en los cielos; Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2012-2016; JUAN PABLO II, enc. *Dominum et vivificantem*, 18 mayo 1986, AAS, 78(1986)809-900; BENEDICTO XVI, enc. *Deus caritas est*, 25 dic. 2005, n. 20, AAS, 98(2006)217-252, «Los santos arrojan la verdadera luz sobre el mundo».

40 *Infra V*. La trama de la acción.

3. *Corolarios*

El ser de la Iglesia, en su ternaria constitución societaria de Salvación, configura el manual histórico-jurídico eclesial:

- la Iglesia sociedad protagoniza su Historia jurídico-geográfica;
- sus tres formas de existencia encabezan los tres títulos, ejes de la historia jurídica de las instituciones eclesiales;
- el ser sacramental-jerárquico, comunicación de Vida y regimiento de la sociedad, encauzará el relato histórico-jurídico.

La protección jurídica de las relaciones eclesiales (Instituciones) no merma, ni menos anula, la fuerza de la Salvación eclesial; al contrario, la disciplina de la santidad, por ejemplo, exalta la «religiosidad interna», haciéndola social y pública; declara ser la Iglesia una sociedad santa y, peregrina por este mundo, siempre necesitada de reforma.

IV. LOS ACTORES DE LA ACCIÓN

El protagonista y el antagonista dirigen la acción del relato. No están solos; a su vera los actores secundarios cooperan *suo quisque modo*. La Iglesia protagoniza el relato histórico-jurídico de su formación societaria. Las «minorías dominantes y creativas», que son Iglesia, figuran como actores secundarios. «Minorías», porque construir la sociedad siempre será obra de cincel y de compás; no empece, que haya «minorías» incapaces, «constructoras» con «el nivel del vacío y la plomada del caos». La *Historia de Fray Gerundio* embiste contra los «mandones» y los «Provinciales que se llevaban los capítulos en un pico».

Estos actores secundarios protagonizan la Historia de las fuentes y de la ciencia canónica; reducidas ambas, de ordinario, a desnudos elencos de colecciones legislativas y de literatura jurídica. Pignatelli (†1698) preguntó retórico por la caterva infinita de autores y sus engendros literarios⁴¹. «El componer muchos libros, no tiene fin», (Ecl 12, 12)

Preciso es domar los elencos de fuentes y de bibliografía jurídica e integrarlos en el relato histórico; distinguir las «minorías» y su acción jurídica facilita su doma e incorporación. La Iglesia, Sociedad de Salvación, atenúa su

⁴¹ PIGNATELLI, J., o.c. vol. 1, s/f, «Author lectori suo. Quid tot voluminibus addes, et auges numerum iam innumerum authorum? Quot enim volumina, libros, codices, centones, tomos, opera, opuscula explicationum, commentariorum, institutionum, introductionum, isagogiarum, et synopseon, epitomarum, collectaneorum, compilationum, tractatum, analectorum, repertorium, disputationum, quaestionum, disceptationum, disquisitionum, controversiarum, conclusionum, decisionum, opinionum, responsorum, sententiarum, consiliorum, et similibus, plurimumque id genus scriptorum, circa res, causas, et materiam canonicam doctores hucusque ediderunt?».

distinción. Su Cabeza, el Cristo Pastor, introduce el *pascere* en la vida de su Rebaño. El estudio del derecho es una encrucijada de saberes; el fin del derecho eclesial exige andar el camino de la teología, moral y pastoral⁴². Básica la teología bíblica; en la *Sacra Pagina* encuentra la Iglesia su razón.

1. *La «minoría dominante», leges ferre, agere, cavere*

El regimiento de una sociedad, su «minoría dominante», actúa en los tres ámbitos basilares de la experiencia jurídica: legislativo, judicial y ejecutivo. «Sociedad de las competencias»; clase dirigente, que puede petrificarse en casta dirigente y hacer del «poder» una profesión; su antinomia, el «servicio» hasta dar la vida; género espiritual *ad pastores* y su ejemplo el «Buen pastor», que da la vida por sus ovejas.

— El **leges ferre**, el legislador actúa la ley (*legis ley -lator* quien la lleva). La curia de gracia lo sostiene. La variedad de los tiempos trae la forma de legislar, de promulgar la ley, de divulgarla y de coleccionar o codificar las leyes⁴³. De ordinario, la Historia de las fuentes se contiene en las *collectiones legum*.

— El **agere**, el actuar judicial del juez. La curia de justicia, la chancillería lo sostiene. Una caterva de *decisiones, sententiae*... recogen la actuación de los diferentes tribunales; primero la Rota. Discreto su lugar en la historia de las fuentes.

— El **cavere**, el gobierno de las personas y la administración de las cosas (bienes); su signo cumplido «el gobierno de los papeles». La chancillería y la *administratio bonorum* lo sostienen; el archivo es el instrumento del «buen gobierno». Los archivos guardan la memoria de gobierno; si alejado, el historiador del derecho ha de volver a ellos. La historia de las fuentes puede ignorarlo⁴⁴.

La «minoría dominante», hombres de curia, ejerce su autoridad y ha producido una excelente bibliografía, que aúna teoría y práctica; digna de profesionales de las leyes, del foro y del gobierno⁴⁵.

42 La formación archivística de los párrocos en los manuales de Procedimientos, Teología pastoral y Arqueología eclesiástica, in: Ensayos de archivística eclesial hispana, Roma: Ediurcla, 2005, 235-281.

43 DE LUCA, J. B., o.c., 28-29, § IV, participación del pueblo en el legislar.

44 Los formularios, manuales de procedimientos, y de gobierno de los papeles en la formación de la diplomática, paleografía, y archivística clásicas españolas, in: Anthologica Annua, 47(2000)11-190.

45 DE LUCA, J. B., *Theatrum veritatis et justitiae. Liber XV cujus I. Pars de iudicis et de praxi Curiae Romanae. II. Relatio Romanae Curiae forensis.*, Venetiis, 1726; RODRIGUEZ FERMOSSINO, N., *Opera omnia Tomus XIV. Repertorium generale seu Index absolutissimus.*, Coloniae Allobrogum, 1741.

2. La «minoría creativa», *respondere, legere*

La «minoría dominante» necesita de la «minoría creativa», del *homo iuridicus*, del técnico, que sabe el derecho; la «sociedad de los saberes». La «minoría creativa», libre de las ataduras del «poder» (es un decir), sostiene la acción de la autoridad, actúa de bisagra entre soberanos y súbditos y trasmite la ciencia jurídica; media entre la *lex* y la vida.

- El **respondere**, el jurisperito responde (*responsa, iura*) a las *quaestiones*, que le proponen gobernantes y gobernados. Diocleciano (287-305, †314), principio del Dominado, prescindió de los jurisperitos y de sus *iura*. Justiniano (527-565), legislador, disciplinó los *iura*. El *homo iuridicus* (Renacimiento del siglo XII) reconquistó sus *responsa*⁴⁶. Desde el 1588, la Curia Romana estará siempre sitibunda de *Vota*. Infinito creció el léxico de los *responsa*, y tanto, que no parece propio cobijar todos ellos bajo *consilia* y dejar el resto; el *respondere* todo apadrina. La diluvial literatura jurídica ha arrastrado los *responsa* en la historia de la ciencia jurídica⁴⁷.
- El **legere**, el maestro de leyes, enseñando, trasmite el derecho y sobre él reflexiona; objeto único de la historia de la ciencia jurídica. Disciplina que, de ordinario, se detiene morosa en las universidades medievales: su origen, *magistri*, didáctica, producción y formas literarias, salta después al derecho eclesiástico y sucesivamente al código (1917)⁴⁸.

Un mismo autor, podía «leer el derecho» y «resolver las cuestiones jurídicas» públicas y privadas; fatigaba la imprenta con *Tractatus Iuris universi, Vota, Collectanea, Decisiones...*⁴⁹.

3. *Corolarios*

La acción de las «minorías, dominantes y creativas», y en dialéctica relación, converge en la trama del relato histórico-jurídico eclesial. Ambas actúan en los ámbitos de la experiencia jurídica y establecen comunes denominadores jurídico-literarios. Por ende, permiten:

- domar la libresca producción jurídica reduciéndola a sus acciones jurídicas;

46 Storia dei Sistemi di diritto canonico, o.c. 256-259.

47 LUQUE TALAVÁN, M., Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana, Madrid: CSIC, 2003.

48 Università in Europa e istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni..., Messina, 1995.

49 BARBOSA, A., Iuris ecclesiastici universi libri tres., Lugduni: Arnaud-Borde, 1650; el elenco de *auctoris opera* in: De potestate episcoporum..., Lugduni: Arnaud-Borde, 1679, s/f.

- vivificar los elencos yertos de fuentes y de bibliografía, animándolos con el soplo de la vida jurídica eclesial; testigo Nicolás Antonio (†1690)⁵⁰;
- situar en su lugar los títulos, que desmienten o celan su contenido⁵¹.

La vana y torrencial literatura jurídica siempre ha enfadado; queja antigua⁵². El dominico Donati (†1701) se reputó autor, y como tal, entregó su obra al benévolo lector; los más eran plagarios⁵³; ardua labor (2Mac 2, 25-33). *Nibil sub sole novum*. El parecer de Marcial (†65) sobre los libros fue válido ayer, lo es hoy y lo será mañana: *sunt bona, sunt quaedam mediocria, sunt mala plura*⁵⁴; un «aviso de navegantes».

V. LA TRAMA DE LA ACCIÓN

La construcción de la sociedad eclesial urde la trama del relato histórico-jurídico; cómo la Iglesia, sociedad peregrina y en tensión a la vida eterna, ha resuelto sus cuestiones religioso-jurídicas. «Id, pues, y amaestrada a todas las gentes, bautizándoles en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todas cuantas cosas os ordené» (Mt 28,19-20). El bautismo de las personas y de la sociedad abre las puertas de la Salvación; el bautismo y los demás sacramentos crean un pueblo, que profesa la misma Fe, vive la misma enseñanza y rigen los legítimos pastores⁵⁵.

50 ANTONIO, N., Cartas de..., in: Epistolario español..., BAE, 13, 582-584, carta. I, A Don Juan Lucas Cortés, Roma, 5 septiembre 1663, «Acá llegan algunos libros, y vienen continuamente todos los de Alemania, de derecho, que cada día salen a luz, habiéndose pasado hoy la jurisprudencia en buena parte ultra el Danubio; que aunque en aquella forma de compilar lo que han dicho otros, y juzgar poco, traen sus libros parte de erudición y mucho material en las materias que tratan. De los italianos salen cada día también decisiones, quarum non est numerus controversias forenses, cuestiones controversas, et alia hujus farinae, que se estima cuanto son menester».

51 ALBIZZI, F., De inconstantia in Iure admittenda, vel non... De inconstantia in Fide..., Amstelædami, 1683, el manual curial de la Santa Inquisición que ignoran de ordinario los repertorios inquisitoriales.

52 ALBORNOZ DE, B., Arte de los contratos [según fuero y derecho del Reyno de Castilla]..., Valencia, 1573, 174r-176v, las sumas: Antonina, Angélica, Sylvestrina, Cayetana, Armilla, Tabiena, todas dicen lo mismo; CADALSO, J., Cartas marruecas, Madrid, 1972, carta 32, p. 80-81, la selección de los libros, difícil de hacerse entre «los extractos inútiles, y los defectuosos compendios de cuanto se ha dicho y repetido mil veces».

53 DONATI, G., Rerum regularium praxis resolutoria, vol 1, Coloniae Agrippinae, 1691, s/f, Ad lectorem benevolum, «Nec dices, vellem Authores, non autem Transcriptores, qui ex libris, libros faciunt».

54 MARCIAL, *Carmen*, lib. 6.

55 ORTEGA Y GASSET, J., Una interpretación de la historia universal, Madrid: Alianza editorial, 1979, 47, «la convivencia bajo el régimen de unos mismos principios es lo que se llama sociedad»; vida y principios forman la sociedad eclesial.

La Iglesia, sacramento de Salvación, salva las personas, protegiendo la acción ternaria de su ser; salva la sociedad, asentándola sobre la verdadera Justicia, Dios⁵⁶.

1. *La construcción jurídica de la sociedad eclesial, sacramento de salvación*

La Salvación se alcanza, incorporándose al Cuerpo eclesial; un conjunto de normas (institución) regula las interrelaciones jurídicas entre sus miembros, que establecen los sacramentos, la profesión religiosa y la pertenencia al Pueblo santo y sacerdotal.

— La protección jurídica del **ser sacramental-jerárquico**. El gobierno del pueblo de Dios, la jurisdicción, el *jus dicere*, estriba sobre el sacramento del orden; el *solvere* (juez), el *pascere* (gobierno-enseñanza) y el *ligare* (legislador) son *munera* propios del *sacerdotium* ministerial, que la ley regula. Orden y jurisdicción es la visión unitaria de la potestad eclesial⁵⁷. El legislador legisla sobre el substrato de la *mos* (derecho no-escrito) y la oralidad⁵⁸. La institución sacramental-jerárquica no «rutiniza» el «carisma», lo vivifica; protegido fructifica en los sacramentos, que causan, cuanto significan⁵⁹.

El cómo, *decursu temporum*, se modifica la protección jurídica del ser sacramental-jerárquico, pertenece a la trama del relato histórico-jurídico.

— La protección jurídica del **ser escatológico-espiritual**. El seguimiento *pressius* de Cristo es parte del ser eclesial, su actualización escatológico-espiritual⁶⁰. Al fundarse un instituto religioso se actualiza este ser y se reforma la Iglesia. Por ende, la forma jurídica, que protege este Don divino, se modifica *decursu temporum*⁶¹.

Las formas jurídicas, protectoras del ser escatológico-espiritual, forman parte de la trama histórico-jurídica de la Iglesia. El manual ha situado estos cambios jurídicos en su corriente de vida eclesial; no añadirlos por vía de apéndice⁶².

56 El bautismo de la sociedad y la administración del bautismo en las sociedades indias (s. XVI), in: Eunt Docete, 46(1993)33-70; La secularización del derecho. La antinomia Barroco Iberoamericano-Modernismo, in: MURILLO, I. (coord.), El Barroco Iberoamericano y la Modernidad [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 343], Salamanca: Publicaciones UPSA, 2013, 291-315.

57 PÍO XII, enc. *Mystici Corporis*, 29 junio 1943, AAS, 35(1943)193-248, vid. 221-225, OCHOA, n. 1759; CIC 83, cc. 129; 207, §1.

58 Comentarios al *De constitutionibus*, X. 1.2; *De iustitia et iure*, I. 1.1; D. 1.1.1.

59 LG, 3; PABLO VI, aloc. part. *Vi accogliamo*, 17 sep. 1973, OCHOA, n. 4221.

60 CIC 83, cc. 207, §2; 573, §1; 575; 607, §1.

61 CIC 83, c. 557.

62 La vita religiosa nella storia della Chiesa e della società, o.c.

- La protección jurídica del **ser pneumático**⁶³. «Al que nos rescató de nuestros pecados con su sangre e hizo de nosotros un reino, sacerdotes para el Dios y Padres suyo...» (Ap 1, 5-6). El reino de Dios entra en la historia por la acción de Cristo, proseguida por el Pueblo de Dios, profeta, sacerdote y rey; esta es la identidad cristiana. El sacerdocio ejercita su función mediadora, armonizando lo divino y lo humano, llevando la naturaleza humana a la santidad, más allá de sí misma, divinizándola⁶⁴.

Dramática la acción de la santidad en la trama histórico-jurídica de las instituciones eclesiales; las juzga y no tolera barajarlas con las instituciones del siglo, sujetas a la *libido dominandi*, al *amor huius saeculi* y a la *auri sacra fames*. La santidad cristiana hace presente la gracia de Dios en la sociedad eclesial, que está en este mundo y no debe pertenecerle.

Se excusa encomiar, que es objeto primero del manual histórico-jurídico seguir, *decursu temporum*, cómo la forma jurídica protege el ser y existir eclesial: sacramental-jerárquico, escatológico-espiritual y pneumático.

2. *Las relaciones jurídico-salvíficas entre la sociedad eclesial y la humana*

La Iglesia proclama el Evangelio (Palabra de Salvación) a la sociedad humana. La imagen del Reino, de Cristo, Rey del universo, es la Salvación de la sociedad. El historiador del derecho eclesial no descuidará los once primeros capítulos del Génesis⁶⁵; el dualismo joánico Iglesia - Mundo tampoco⁶⁶. Y el Apocalipsis⁶⁷.

De varias maneras los canonistas han expresado las relaciones jurídico-salvíficas entre la Iglesia y la sociedad terrena. Manjón, batallador ardiente, las incluyó en el derecho eclesiástico intersocial, medianero entre la Iglesia y otras sociedades, familia, estado civil y la humanidad⁶⁸. El «convertido» y polemista George Phillips (†1872) izó la bandera del Reino de Cristo en la organi-

63 CIC 83, c. 208; 210.

64 Avviamento al lavoro storico delle Cause dei Santi, o.c. 99-132, apéndice documental y bibliografía.

65 RAD, G. VON, El libro del Génesis, 2 ed., [Biblioteca de Estudios Bíblicos, 18], Salamanca: Sígueme, 1982, 53-188.

66 BROWN, R. E., El evangelio según Juan XIII-XXI. Introducción, traducción y notas, vol. 2, Madrid: Cristiandad, 1979, 1025-1055.

67 Después de la II Guerra mundial (1939-1945) se dijo que sólo se podían leer dos libros: El Quijote, para padecer siempre hambre y sed de justicia, y el Apocalipsis, para no olvidar, que sólo en la Ciudad de Dios serán saciadas.

68 MANJÓN, A., o.c. vol. 1, 189-498; MÁRQUEZ, G., Obra y Escritos de Don Andrés Manjón, Madrid, 1941, sus escuelas del «Avemaría»; 216-239, la libertad de enseñanza; PRELLEZO, J. M., Bibliografía de Andrés Manjón, 1882-1995, Granada, 1997.

zación jurídica de la Iglesia⁶⁹; expresión bíblica, «ofensiva y escandalosa», ayer, hoy y mañana, para los oídos del Mundo sin más Rey que el César, el Estado divinizado. La poquedad ha aguado el título de Cristo Rey (1925) con la añadidura «del Universo» (1970). Cristo Rey, empero, lo es del cielo, de la tierra y de los *elementa Mundi*; bandera levantada de Cristeros (Méjico, 1927) y de mártires españoles (1936-1939). Relaciones jurídico-salvíficas que suponen la realidad del Reino, su construcción jurídica, que «sufre violencia», y su suerte *inter mundanas varietates*.

- La **realidad del Reino**. «Mi reino no es de aquí. Díjole, pues, Pilato: ¿Luego eres rey tu? Respondió Jesús: Tu dices que soy rey. Yo para esto he nacido y para esto he venido al mundo: para dar testimonio en favor de la verdad» (Jn 18,37). Cristo es rey de reyes y señor de los señores (Ap. 17,14, 19,16). Los reyes divinizados de este mundo llevan títulos blasfemos (Ap 13, 1-18). El Reino se sitúa en el plano de la divinidad, que es única y personal, en Cristo. Reino que no es de este mundo; imposible, por tanto, de mensurarlo con la medida del poder terreno. Pilato y los judíos sólo admitieron un rey y un reino en este mundo y crucificaron al Rey de Reyes; traspasado todo lo atrae hacia sí; la Fe recibe el Reino, que la Caridad actúa. Entre los súbditos de este Reino, el derecho es «una de las formas que toma el Amor para obrar entre ellos»; versión jurídica del Prefacio de la misa de Cristo Rey (1925)⁷⁰.
- La **construcción jurídica del Reino**. El Reino, que no es de este mundo, se construye en él; Reino en el mundo e inseparable de él; superlativa paradoja. La Salvación jurídica de la sociedad humana se actúa, asentando su justicia humana sobre la Divina⁷¹; cuando el orden moral, cardinal en toda sociedad humana, estriba sobre la enseñanza de la Iglesia, *Magistra Veritatis*, la religiosa, Cristo, y la humana, que dicta la naturaleza⁷². La Iglesia salva la sociedad humana, bautizando sus cimientos jurídicos y morales. Las naciones europeas, las Hispano-americanas, la Filipina y aún la Guinea Ecuatorial llegaron a serlo, siendo cristianas. El título *De Trinitate* encabezaba los códigos de la sociedad Cristiana, Dios base de la ley; la invocación Trinitaria ase-

69 PHILLIPS, G., Lehrbuch des Kirchenrechts, 3 ed., Wien, 1881.

70 No es poesía, la Ley del Reino prohíbe el aborto, la eutanasia... «vender al pobre por un par de sandalias»; el «vale quien sirve» contraría la libido dominandi de los «sin Dios».

71 GS, 43, «Ad ipsorum conscientiam [laicos] iam apte formatam spectat, ut lex divina in civitatis terrenaе vita inscribatur».

72 DH,14, «Christi enim voluntate Ecclesia catholica magistra est veritatis, eiusque munus est, ut Veritatem quae Christus est, enuntiet atque authentice doceat, simulque principia ordinis moralis, ex ipsa natura humana profluentia, auctoritate sua declaret atque confirmet»; Mundo, derechos humanos e Iglesia, Madrid 1979.

guraba los tratados internacionales; el tiempo la vació (Conferencia de Algeciras, 1906). El nombre de la Santísima Trinidad encabezaba también los testamentos; así lo hizo el escribano, que extendió el de D. Quijote.

- Las **realizaciones históricas del Reino**. El Apocalipsis consuela a los cristianos perseguidos e insurge contra todo humano poder divinizado; con lenguaje simbólico describe la lucha entre el Rey de Reyes y las bestias, rivales de su realeza; encuentro mortal entre las dos Ciudades, contrarias y excluyentes⁷³. En boca de los Profetas, Dios salva a su Pueblo con imperios opresores; motivo de queja del profeta Habacuc; actúa dentro de la historia y con instrumentos humanos (teología de la historia). Isaías identifica en Asur «la vara de mi cólera» (Is 10,5); pero el hacha no ha de alzarse contra quien corta con ella (Is 10.15). Por ello, Nahum lanzó el oráculo contra Nínive, Asur divinizado (Nah 1,1-15). Ciro es el ungido de Dios (Is 45,1). La *Gaudium et spes* alerta la constante lucha, eclesial y personal, contra la *potestas tenebrarum*⁷⁴; declara también el proficuo intercambio de bienes entre la Iglesia y la sociedad humana⁷⁵. Estas jurídicas relaciones dramatizan la trama del relato histórico-jurídico eclesial⁷⁶; su suerte alterna conmueve las basas jurídicas de la sociedad humana y modifica la forma jurídica eclesial.

La moral no es ajena a la historia; es parte de ella⁷⁷. Y en la historia se afirma el asiento jurídico de la sociedad, el Reino de Dios⁷⁸.

3. *Corolarios*

La protección jurídica del bautismo del hombre y de la Sociedad es parte de la trama del relato histórico-jurídico eclesial. Por consiguiente:

- el ámbito y la evolución general de las instituciones salvíficas forman los ejes del Manual histórico-jurídico;

73 MORIONES, FCO., *Enchiridion Theologicum Sancti Augustini*, Matriti: BAC, 1961, 669-686.

74 GS, 37.

75 GS, 40-45.

76 Seis tesis sobre regalías y la Reg. Pro., 6 de sep. 1770, in: L. FERRARIS, *Promta Bibliotheca...*, (Juris hispanici hodie etiam vocabitur)... opera ac studio Francisci Mariae Vallarna, vol. 10, Matriti: Escribano, 1787, 30-48; MANJÓN, A., o.c. vol. 1, 271-498; GIRÓN ARCAS, J., *La situación jurídica de la Iglesia Católica en los diversos estados de Europa y de América...*, Madrid, 1905.

77 BUTTERFIELD, H., *El cristianismo y la historia*, Buenos Aires, 1957.

78 GARCÍA-PELAYO, M., *El reino de Dios arquetipo político*. (Estudio sobre las formas políticas de la Alta Edad Media), Madrid, 1959, 227-228, Epílogo, enfoque diverso.

- de las relaciones Iglesia-Estado interesan sus bases jurídicas: apertura a la Justicia o rechazo y aceptación de los «falsos principios del derecho»⁷⁹;
- el desarrollo de cada institución eclesial es materia monográfica.

La Iglesia, sociedad peregrina por este mundo, se construye en el espacio y tiempo y en dialéctica con la sociedad terrena, que ha de salvar. Cada sistema jurídico eclesial conjuga los materiales y circunstancias de la construcción.

VI. LOS SOPORTES DE LA ACCIÓN

Los caballeros andantes en busca de sus caballerías necesitaban de soportes tan prosaicos como dineros y camisas limpias. Don Quijote confesó, que nunca lo había leído en historia alguna; repícole el ventero, que se engañaba, «que no era menester escribir una cosa tan clara y tan necesaria». Sancho manteado pagó el escote del ensueño de su Señor.

La acción jurídica menester tiene también de comunes soportes mundanales. La *mos* (derecho no-escrito) estriba sobre la oralidad; necesita de la memoria (archivo oral). La *lex* (derecho escrito) estriba sobre la escritura (archivo escrito); necesita del texto escrito (soporte espiritual), que el papiro, pergamino, papel (soporte material) sustentan⁸⁰; excepcional el soporte de la cerámica y pizarra⁸¹. La seda lo es diplomático y de lance.

Se adjetiva primero el soporte espiritual; el estudio entrevera e integra las diferencias de ambos soportes.

1. *El soporte espiritual, lengua, texto escrito (manuscrito-impreso)*

La *lex* es la voluntad del legislador (en sus varias identidades) puesta por escrito; supone la lengua y su capacidad de expresar el contenido jurídico⁸². Y sus tecnicismos⁸³. El texto escrito puede serlo manuscrito e impreso. Soportes

79 MANJÓN, A., o.c., vol. 1, 352-358, Iglesia, estado y moral, ley divina natural; 359-370, falsos principios del derecho.

80 RIESCO TERRERO ET ALII, A., Aproximación a la cultura escrita, material de apoyo, Madrid: Síntesis, 1995.

81 GÓMEZ MORENO, M., Documentación goda en pizarra, Madrid, 1966.

82 DE LUCA, J. B., *Theatrum veritatis et justitiae. Liber XV cujus... cum opusculo dello stile legale...*, Venetiis, 1726, 520-552, «cioè del modo, col quale i Professori... giudiziali, ed estragiudiziali».

83 BARBOSA, A., *Tractatus varii. I. De axiomatibus iuris... II. De appellativa verborum...*, Lugduni: Arnaud-Borde, 1678, 221, appell. 115, «Lusitania venit Hispaniarum regnorum appellatione»; MARTÍN MARTÍN, J., Normas de uso del lenguaje jurídico, Granada 1991; BELVEDERE, A., *Linguaggio giuridico*, in: *Digesto delle discipline Privatistiche. Sezione civile. Aggiornamento*, Torino: UTHE, 2000, 555-567.

que avicinan la historia del derecho eclesial en los dominios de la lingüística, filología, paleografía e imprenta. Se advierte la lingüística y reducida al estudio de la *lex singular*⁸⁴.

- Clásicas se hicieron las **bodas del derecho con la filología**; que fueron fértiles en extremo, no hay duda de ello⁸⁵. Necesario fue acuñar el latín jurídico eclesial y el litúrgico. Excelente instrumento el latín, pregona la *maiestas legum* y entalla su *proprietas vocum*; la litúrgica *solemnitas verborum* también. La filología desentrañó la letra y el sentido de la *Lex evangelica* (Ticonio - s. Agustín). Coevos fueron el latín de los códigos visigodos (484, 507), la versión latina de los cánones conciliares griegos y el *corpus* bilingüe de Justiniano (527-565). El Sistema clásico (1140-1565) acuñó un latín, que el Humanismo jurídico despreció y calificó de rudo. El latín fue el vehículo de comunicación jurídica durante el Sistema tridentino (1563-1917). El Sistema eclesial indiano escribió en español; sus autores también en latín. Los curiales documentos latinos se vertían al español y el escribano real daba fe de ello⁸⁶. La ley vigente en las Indias estaba redactada en español; descaminado apelar al texto latino, que el ordinario gobierno descuidaba. De antología literaria la definición de vago⁸⁷.
- El **texto manuscrito** que la paleografía lee y transcribe; variadas florecen sus ciencias afines, y, entre ellas, primera la diplomática, la ciencia del documento⁸⁸. La letra bulática suspenderá al alumno de Historia del derecho eclesial; transcripciones oficiales alivian el trabajo de lectura. La diplomática exige poseerla; la del diploma, manuscrito e impreso. La forma del documento califica su contenido⁸⁹. La imprenta no acabó con el manuscrito. En el Curial trabajo, el manuscrito cedió en el 1718 (S. C. del Concilio, *Resolutiones*); la máquina de escribir (1864) apresuró el fin de los *Vota* manuscritos⁹⁰.

84 ALONSO, M., o.c. 14-73, «Trilogía del lenguaje»; SCARPELLI, U., *Semantica giuridica*, in: *Digesto delle Discipline Privatistiche. Sezione civile*, vol. 18, Torino: UTET, 1998, 209-235.

85 LÁZARO CARRETER, F., *Diccionario de términos filológicos*, 2 ed., Madrid: Gredos, 1962.

86 CORTÉS ALONSO, V., *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Cultura hispánica, 1986.

87 Reg. ord. 30 abril 1745, in: L. FERRARIS, *Prompta Bibliotheca...*, o.c. vol. 9, 310-311.

88 RIESCO TERRERO, A., *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y Ciencias afines*, Madrid: Barrero&Azedo, 2003, vocabulario muy curioso, reproducciones facsimilares abundantes y legibles; su complemento RIESCO TERRERO, ET ALII, A., *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, o.c. 353-366, bibliografía.

89 LG, 25, «indole documentorum».

90 BOUZA, F., *Del escribano a la biblioteca*, Madrid, 1992.

- El **texto impreso**, la imprenta, «creó» la variedad del *homo typographicus*, que transformó el mundo jurídico (1447)⁹¹. La imprenta barrió los pretéritos *constitutionarii* y los modernos *scriptores*⁹². La imprenta, la brújula y la pólvora asentaron la «edad moderna». En España, la imprenta comenzó en Segovia (1470)⁹³; los primeros incunables segovianos sirvieron a los alumnos de su *Studium* (un Vocabulario jurídico), a la reforma de la Iglesia en Castilla (Sinodales de Aguila-fuente) y a la ordinaria vida cristiana (libros de moral). La imprenta fijó el texto de la ley y acalló su voz pregonera. Aligeró las fatigas del *cavere*, disponiendo el libro parroquial impreso (19 abril 1606, Valladolid, parroquia del Señor San Lorenzo)⁹⁴. La imprenta no acabó con los manuscritos, ni en la universidad⁹⁵, ni en el púlpito⁹⁶.

2. *El soporte material, papiro, pergamino y papel*

El papiro, el pergamino y el papel sustentan y transmiten, de ordinario, el texto escrito. Disciplinas particulares estudian cada soporte.

- El **papiro**, propio del clima seco, sustentó la Ley Evangélica. Leyes de Justiniano también. De la palabra papiro, «planta del rey», deriva papel.
- El **pergamino**, resistente a todos los climas, desplazó al papiro. Soporta las colecciones jurídicas y el material jurídico (archivístico) del Sistema del Particularismo y parte del Sistema clásico. La codicología estudia los códices manuscritos⁹⁷.
- El **papel** entró en el mundo jurídico con el Tratado de Cazorla (1179) entre Castilla y Aragón; el pergamino de paño de *Las Partidas*⁹⁸. Soporte

91 Storia de sistema de Diritto canonico, o.c., 354-355; REYES GÓMEZ, F. de los, Publicar en el Antiguo Régimen, in: Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen, Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 2000, 287-330.

92 Index bullarum et brevium et constitutionum apostolicarum... in archivo impressoris Vaticani e Cammeralis existentium, Romae: Camara Apostolica, 1627.

93 ROMERO DE LECEA, C., Expositiones nominum legalium. El más antiguo libro impreso en España [1470-1471], Madrid, 1976; Historia de la imprenta hispana, Madrid, 1982.

94 La imprenta al servicio del archivo parroquial, instrumento del «buen gobierno» de la parroquia, in: ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA, Imprenta y archivos de la Iglesia... Segunda parte, (Memoria Ecclesiae XXXIII), Oviedo: Asociación de Archiveros, 2009, 157-181.

95 GARCÍA Y GARCÍA, A., Tradición manuscrita de juristas salmantinos. in: id. Iglesia, sociedad y derecho vol. 4 [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 223], Salamanca: Publicaciones UPSA, 2000, 361-375.

96 Fray Gerundio copiaba y recopiaba sermones; fray Blas, predicador mayor, le franqueaba los suyos propios: «mis papales serán tuyos, porque tus lucimientos serán míos», lib. II, cap. 8.

97 OSTOS, P.; PARDO, M.^a L.; RODRIGUEZ, E. E. , Vocabulario de codicología, Madrid, 1997.

98 Las Partidas, 3.18.5, Quales cartas deuen ser fechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño; ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE HISTORIADORES DEL PAPEL, Actas del IV Congreso Nacional de Historia del papel en España, Córdoba... 2001, Quintanar del Rey (Cuenca), 2001.

estimado frágil; en el s. XIV, los Registros de Aviñón se duplicaban en pergamino y en papel. Excelente su maridaje con la imprenta y ambos con el Humanismo jurídico. Nevizzano (†1539) publicó la primera bibliografía jurídica (1522); las otras dos fueron de medicina y del arte de la guerra.

La forma de libro (*codex*), páginas que se abren, es común a los tres soportes; el *volumen* (el rollo que se desenrolla y revoluciona) es propio del papiro y del pergamino⁹⁹. El *codex* se identifica con el cristianismo; el paso del *volumen* al *codex* (s. III-IV) trasladó los textos sobre el nuevo soporte; los jurídicos también.

3. Corolarios

La acción jurídica eclesial estriba sobre los dos soportes, espiritual y material. En consecuencia:

- las «revoluciones» habidas en los soportes de la comunicación y su peso en el hacer jurídico son materia del manual histórico-jurídico;
- el soporte espiritual del lenguaje jurídico y de su texto escrito (manuscrito-impreso) introduce en el manual la evolución histórica de la filología y hermenéutica.
- el soporte material (papiro, pergamino, papel) fuerza el estudio de las «ciencias del libro».

Hogaño conviven la cultura oral, escrita y telemática (Internet)¹⁰⁰. Por ende, el alumno de Historia del derecho canónico necesita la «alfabetización» catalográfica, bibliotecaria y bibliográfica, manual y automática. En el día, estampar la edición de una fuente (medieval) jurídica es privilegio de elegidos. La Red abaja costes; en ella se huronea.

99 HIDALGO BRINQUIS, M.^a del C., Técnicas medievales en la elaboración del libros: aportaciones hispanas a la fabricación del pergamino y del papel y a los sistemas de encuadernación, in: Anuario de estudios medievales, 41(2011)755-773.

100 Metodología. La tesis e lo studio del diritto canonico, o. c., 98-112; PEREZ LUÑO, A.-E., Nuevas tecnologías, sociedad y derecho., Madrid, 1987; GONZÁLEZ DÍEZ, E., La historia jurídica y las nuevas tecnologías: (una reflexión en torno a las fuentes de conocimiento, in: Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías, Burgos: Universidad, 2005, 361-373, con sitografía; Repertorium Bibliographicum Institutorum et Sodalitatum Juris Historiae. Editio tertia, Kortrigk, 2000.

VII. LOS TIEMPOS DE LA ACCIÓN

La acción del relato histórico acaece en un tiempo y en un espacio, reales y mensurables. «Erase una vez» atacan los cuentos. Las historias no; «Oscuro y dificultoso se presentaba el reinado de Witiza». «En aquellos días», el «Día del Señor» tiempos son teológicos. La construcción jurídica de la sociedad eclesial se hizo, y continúa haciéndose, en tiempo y espacio terrenales. La periodización los mide y hace inteligibles. La medida será siempre personal y razonada¹⁰¹.

Tema de alto bordo razonar los tiempos. Cansino parece en la historia general de la Iglesia¹⁰². La historia literaria discute la «periodología»¹⁰³; la historia jurídica civil también; discusión inusitada, tal vez, en la eclesial¹⁰⁴. No obstante, los autores fatigan por definir la densidad del tiempo histórico y entallarla en el tiempo y espacio¹⁰⁵.

1. *La medida de los tiempos, la periodización*

«Ordenar es saber»; establecer un orden en los tiempos, supone ya interpretarlos¹⁰⁶. No es tarea baladí, amén de ser obligada para entender el tiempo. Se excusa encarecer más su necesidad y ventaja.

- La periodización **distingue** los tiempos según su calidad (*ratione temporum, personarum et locorum*). Primero los analiza y distingue; los agrupa después en unidades homogéneas e inteligibles; única forma de entenderlos.

101 Storia dei sistemi di diritto canonico, o.c.; Una distinción de los tiempos jurídicos eclesiales, o. c.

102 Un ensayo de periodización de la historia de la Iglesia desde la universidad Urbaniana. Roma, in: Euntes Docete, 43(1990)361-398.

103 GUTIÉRREZ CARBAJO, FCO., Movimientos y épocas Literarias, Madrid: UNED, 2002, 13-45.

104 Storia dei sistemi di diritto canonico, o.c. 6-7; TORRES, M., Lecciones de historia del derecho español, 2 ed., vol. 1, Salamanca: La Facultad, 1935, 28-29, «Sistematización... Periodificación»; VELA, F., Abreviatura de El Espíritu del derecho romano de R. Von Ihering, Madrid, 1962, 36-46, noción de historia y referencia a la periodificación; GÓMEZ ROJO, M., o. c., 101-107, periodización; ZAMBRANA MORAL, P., Historia jurídica: valoraciones critico-metodológicas, consideraciones doctrinales alternativas y espacio europeo, Zaragoza-Barcelona, 2006, 191-198.

105 Por ejemplo la Antigüedad Tardía: MARKUS, R. A., La fine della Cristianità antica, Roma, 1990; ALLEN, P.; JEFFREYS, E. (ed.), The Sixth Century, End or Beginning, Brisbane 1996; DOVERE, E., Tardoantico: categoria storiografica autonoma., in: Studia et documenta Historiae et Iuris, 63(1997)547-554; www.studitaroantichi.org; ¿los visigodos son también Antigüedad Tardía?, CODONER MERINO, C., La Literatura, in: España Visigoda. II. La monarquía, la Cultura, las Artes, (Menéndez Pidal, Historia de España, III), Madrid: Espasa-Calpe, 1991, 209-232.

106 Gentes hay, que han borrado la línea divisoria del nacimiento de Cristo en la cuenta cristiana de los tiempos; no dan razón de ello, e impertérritos, continúan su uso. Otros, más lógicos y más hipócritas, usan la Era cristiana y han substituido su nombre por el de Era común; razón alegada, no irritar a los no-cristianos. Brava razón.

- La periodización **ordena** los tiempos según un antes y un después. Orden, que encadena los hechos, los relaciona, los sitúa en el *continuum* histórico y apunta sus variables histórico-geográficas.
- La periodización **muestra** la identidad de los tiempos en la unidad de los sistemas jurídicos eclesiales: Sistema del derecho antiguo, Sistema del particularismo, Sistema clásico, Sistema tridentino, Sistema del código 1917, del 1983¹⁰⁷; los sistemas confieren el sentido a los tiempos, pues sistema «es la unidad de un campo del conocimiento bajo el punto de vista de una idea directriz».

Distingue tempora et concordabis iura, principio histórico-jurídico; los principios no se discuten, se asienten.

2. *Las bases de la periodización*

La periodización es banco de prueba del historiador. Un común soporte técnico sostiene el orden de los tiempos; el historiador, fiel a su profesión de fe histórico-filosófica, sobre él sitúa los hechos¹⁰⁸. Quienes abominan de la filosofía (palabrería, dicen), profesan la filosofía de la nada; estéril fe filosófica.

- El común **soporte técnico** de la periodización. Cada historiador lo interpreta y maneja *modo suo*. La trilogía: edad, época y período suele sujetar los tiempos. Los «ciclos», la «larga duración» y la «breve duración»..., se acercan al discurso histórico. En el orden propuesto de los tiempos jurídicos eclesiales, el sistema llena una edad, la transformación del sistema (edificación o derribo) una época, la vitalidad de la época (ascenso o declinación) un período.
- El **principio de distinción** de los tiempos. La Iglesia protagoniza la historia del derecho eclesial; Ella, sacramento de Salvación, salva al hombre y a la sociedad. Por tanto, las relaciones salvífico-jurídicas de la Iglesia con el hombre y la sociedad distinguen la calidad y ordenan la sucesión de sus tiempos jurídicos. Estos cambiarán, cuando la Iglesia haya de crear un nuevo sistema, porque los hombres y su sociedad hayan cambiado. Las «revoluciones psíquicas» (el porqué los pueblos pierden una fe y adquieren otra) asientan el substrato del cambio de los sistemas¹⁰⁹; la justicia (*ius*) existe antes que la ley (*lex*).

107 El sistema eclesial indiano, y el de derecho misionero lo son de Iglesias particulares.

108 ORTEGA Y GASSET, J., *Historia como sistema*, Madrid, 1971, 113-118, la filosofía: fe en la razón.

109 *Storia dei sistemi di diritto canonico*, o. c. 35-46; basta, empero, un cuarto de siglo mermado (1814-1836) para revolucionar los espíritus. Medio Juan y Juan y Medio (Padre Coloma) robaron objetos de culto a los franceses ladrones (1814) y los entregaron al obispo. Ambos Juanes participaron después

Las revoluciones de este mundo anulan leyes, condenan memorias y hacen malabarismos con la geografía.

- La **continuidad del fluir histórico**. Los tiempos se distinguen, empero «todas las edades están mezcladas y todas las transiciones son continuas». La nueva vida germina en la caduca. No hay «ruptura» de vida, sino transformación; obvio, la vida es energía.

La periodización no atenta contra la «unidad soberana de la historia»; al contrario, descubre su unidad en el constante fluir. «Todo pasa», pero «siempre el mundo fue cuasi de una manera»¹¹⁰.

3. Corolarios

Ordenar los tiempos establece la base del saber histórico. Por tanto:

- la periodización, y razonada, habrá de vertebrar el manual de historia del derecho eclesial;
- poseer una periodización hace del alumno mejor canonista, pues forma su *mens historico-geographica*, la guía de su estudio jurídico;
- saber el derecho, canónico y civil, estriba sobre la periodización; sabiduría que razona, por ejemplo, el origen del *commom law*¹¹¹.

Es menester distinguir los tiempos y espacios histórico-jurídicos eclesiales. Los cánones se dieron, *ratione temporum*, en un tiempo (cronología), *ratione locorum*, para un territorio (geografía) y *ratione personarum*, para unas personas (sociedad)¹¹².

VIII. LA NARRACIÓN DE LA ACCIÓN

La historia se cuenta y recita (romances de ciegos); elocuciones que se valen de los recursos oratorios. El relato histórico la fija en un escrito; texto literario que usa los recursos comunes del género, más los figurativos, propios

en la «matanza de frailes» (1834-1837), acabada «cuando se acabaron las reses» (Larra), y robaron a los frailes objetos de culto y otras fruslerías (Desamortización, 1836).

110 FRAY LUIS DE GRANADA, Guía de pecadores, Salamanca, 1575, 391v.

111 CAENEGEM, R. C. VAN, L'histoire du droit et la chronologie. Réflexion sur la formation du «Common Law» et la procédure romano-canonique, in: Études d'Histoire du droit canonique dédiées à Gabriel Le Bras, vol. 2, Paris, Sirey: 1965, 1459-1465.

112 *Sciendum est*, D.29 c.1 (anónimo); *Regulae Sanctorum*, D.29 c.2 (s. Gregorio VII); *Necesse est*, D.29 c.3 (s. Jerónimo).

de la especie histórico-jurídica. Relato histórico, que es ahora de la construcción jurídica de la Iglesia, sociedad en el tiempo y espacio mundanales¹¹³.

1. *La forma literaria del relato histórico*

Escribir, narrar es «poner una cosa después de otra y no mirar a los lados» (Azorín). Quintiliano (†96) preceptuó la forma de la *narratio* en el foro y fuera del foro¹¹⁴. *Narratio* es el manual de historia del derecho eclesial; su calidad literaria *ancilla* es de la «verdad histórica», no fin en sí mismo; «verdad», que «crea» el historiador, un *vir bonus*.

- La **calidad literaria** del relato histórico ha de ser digna; un texto literario sin graves ofensas a la gramática; ágil, no más de veinte palabras por frase; inteligible, y tal, que pueda ser leído, e incluso, gustado y seguido con pasión. Las gentes aplauden, gustan las «novelas históricas» y aún las dan crédito; con la misma fuerza desechan la historia académica por ilegible y aburrida. Justo es atestar la abismal calidad literaria, que suele mediar entre el relato novelesco y el histórico. A pesar de ello, se insiste: la forma literaria es veste del relato histórico, no fin. Y el estilo es algo «fisiológico» (Azorín).
- La **veracidad** del relato histórico ha de resistir los ataques de la crítica académica; no se baraje con el novelesco, y menos aún, se equivocará con la «novela histórica», obra fabulosa y, de ordinario, al servicio de ideologías y mercados¹¹⁵. Don Quijote creyó verdadero el Retablo de Maese Pedro y lo desbarató, yendo en ayuda de Melisendra y Durandarte, huidos de la ciudad de Sansueña. Tres accidentes deslucen la verdadera historia, dice Don Quijote, la ignorancia, el descuido y la malicia.
- El **autor** del relato histórico es el historiador, quien «crea la historia»; un *vir bonus investigandi, ratiocinandi et scribendi peritus*, ser agraciado con un mazo de dones divinos. El relato histórico, empero, no es parto de la fantasía del historiador, los documentos atrañan su imaginación; no crea el personaje, lo recibe; y el tiempo, el lugar y los hechos y el desenlace también. Ítem, el historiador, *vir bonus*,

113 ALONSO, M., o. c., 433-440, 566-568.

114 MARCO FABIO QUINTILIANO, *Institutionis oratoriae libri XII*. Sobre la formación del orador. Doce libros. Edición bilingüe: latín-español. Traducción y comentarios Alfonso Ortega Carmona..., 5 vol. Salamanca: UPSA, 1997-2001, IV 2; X 131-35, 101-104.

115 Extrañeza sólo superada por la «película histórica», cuya falsedad acentúa la elección de los actores; personas simpáticas encarnan el bien y personas abyectas el mal; las categorías de bien y mal suelen ser las propias de los tiempos «post-modernos», de la «sociedad líquida», inestables y arbitrarias, apremios biológicos e ideológicos las dictan.

busca la *veritas facti*. Ítem, respeta las palabras y los hechos acertados. Ítem más, combate por la objetividad, al emitir circunspecto el obligado «acto de juicio» sobre el material histórico agavillado¹¹⁶. Arduo trabajo profesional, pues la «historia ni diga falsedad, ni calle verdad», (adagio popular con resabios clásicos)¹¹⁷.

«Como el beber vino puro o sola agua no agrada, mientras que el vino mezclado con agua es suave y produce agradable deleite, así también la disposición agradable del relato es lo que agrada los oídos del lector» (2Mac 15,40).

2. *La expresión figurativa del relato histórico*

El texto escrito enclaustra el relato histórico; la «dorada cárcel del escrito» confina la acción jurídica. El lenguaje figurado rompe los límites prisioneros.

- La **geografía** es el ámbito terreno del relato histórico; en ella discurre la acción histórica; los mapas su lenguaje.
- La **historia analítica** cuenta las cifras y mensura sus variables históricas, el varillaje estadístico del relato histórico; los gráficos su lenguaje.
- El **arte y su simbolismo** pregonan la autoridad y sus ideales; el blasón es la «autobiografía del alma» y la heráldica la ciencia del blasón¹¹⁸. Las reproducciones artísticas su lenguaje.
- La **lex escrita**, su texto, es el primer lugar del derecho; los facsímiles textuales su lenguaje.

El lenguaje figurativo sirve la acción histórica; instrumento de comunicación, que «toma la palabra», cuando ésta enmudece en el escrito. Por ende, el relato histórico no agavilla la «colección de santos», que alivie el tedio del escrito; lo vivifica con la imagen.

3. *Corolarios*

«Nada mejor que una historia, para contar la historia»; principio indiscutible. La historia hay que saber escribirla; principio probado. Mas, «el arte de

116 Avviamento al lavoro storico delle cause dei santi, o. c., 68-72.

117 Don Quijote, I, 9, dibujo histórico y verdad histórica; I, 47-48, historias de caballerías y comedias; II, 3, historia, cosa sagrada; de ordinario la historia está en manos del poder y del historiador ideólogo, su lacayo; el poder veta e impide el libre examen profesional; triste condición terrenal.

118 Ensayos de archivística eclesial hispana, o. c., 437-482, la apertura del archivo de la Santa Romana Inquisición, enero, 1998, la heráldica de la Inquisición y las portadas de sus libros, pregoneras de sus ideales.

escribir es difícil, sobre todo cuando se ha de decir algo»¹¹⁹. La verborrea de los profesionales del derecho es proverbial; su escasa preocupación por la forma literaria también. En consecuencia:

- el rigor documental del trabajo histórico-jurídico ha de cuajar en una forma literaria aseada;
- el relato histórico es jurídico; sólo ha de rastrear y seguir huellas jurídicas¹²⁰.
- un *donum divinum*, una *gratia gratis data* «crean» el ser del historiador-jurista; sólo el trabajo y la técnica entallan la figura del ser recibido.

«Muchos son los andantes, dijo Sancho. Muchos, respondió Don Quijote, pero pocos los que merecen nombre de caballeros»¹²¹. Y, así es, en verdad, muchos son los historiadores, y al parecer, pocos que merezcan el nombre.

EPÍLOGO

El lector perseverante habrá advertido lo esquemático de esta Teoría y método de la Historia del derecho eclesial. Sugiere la materia elemental del Manual; seleccionarla y disponerla cae bajo la jurisdicción de los autores. Entre el sinfín e ellos, el Autor sagrado espuma dos variedades primeras: el historiador y el compilador (2Mac 2,29-33).

Le Bras desplegó en sus *Prolégomènes* el vasto horizonte de la *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident*¹²²; historia inacabada. Que los volúmenes publicados se hayan ajustado al Programa, júzguenlo los siempre cándidos y benévolos lectores.

PROPUESTA DE PERIODIZACIÓN

Medice cura te ipsum. El movimiento se demuestra andando y el ligero Aquiles supera la tortuga y el espacio infinito. Pues «en que se confirma lo dicho» con el ejemplo de una periodización¹²³.

119 AZORIN, De Granada a Castelar, 2 ed., Madrid, 1958, 11-17 el libro de historia en España.

120 Storia dei sistemi di diritto canonico, o. c., 121-142.

121 Don Quijote de la Mancha, vencedor de los pecados capitales. Espejo de caballeros, Madrid: Hidalguía, 1982.

122 LE BRAS, G., o. c., 1-2, «Avant-propos»; 229-237, «Conclusion générale»; KUTTNER, ST., Vers une nouvelle histoire du droit canon, in: Revue historique de droit français et étranger, 36(1958)78-83; FANTAPPIÈ, C., Una occasione perduta per i canonisti: la lezione di metodologica di Gabriel Le Bras, in: Scritti in onore di Piero Pellegrino, Napoli, 2009, 551-572.

123 Storia dei sistemi di diritto canonico, o. c.; en preparación Historia de la formación del derecho eclesial.

La periodización propuesta ritma la sucesión de los sistemas canónicos eclesiales, los identifica y sitúa en un espacio y tiempo; evita los *membra disiecta*, incorporándolos en la unidad del sistema¹²⁴. Se detiene en el Sistema del código del 1917; no está lo suficientemente muerto para entrar en la historia *sine ira et sine studio*.

La identidad jurídica de la sociedad eclesial constituye el tema musical de la periodización; sobre él los sistemas jurídicos eclesiales enlazan sus variaciones espacio-temporales; señalan también, *decursu temporum*, la protección jurídica del ser eclesial, único y ternario. La cronología impone el natural orden temporal, no el narrativo novelesco¹²⁵. La medida de los tiempos, siempre convencional, estítese indicativa y simbólica (un *circa*, ca. lo advierte); cela las ideas y el dilema de la continuidad o la ruptura del fluir histórico, su testigo en estiaje o crecida. La cronología semeja el muro maestro, que sostiene la construcción histórica.

La periodización se propone puntillosa, porque la «microhistoria» se entiende sólo en la «macrohistoria». Precisiones temporales que no atentan contra la «soberana unidad de la historia»; no hay peligro de ello. La permanencia del ser eclesial (jerárquico-sacramental, espiritual-escatológico y pneumático) mantiene el *continuum* histórico. Ítem, *Christo rege*, «todas las edades están mezcladas y todas las transiciones son continuas». Ítem, el derecho romano, la *ratio scripta*, mantiene una tradición técnica: *ius canonicum sustentatur baculo alieno*. Ítem más, la dispersión de la *lex* es fruto del *Euntes Docete*, siempre, empero, en la unidad de la *Sancta Romana Ecclesia*¹²⁶.

124 ORTEGA Y GASSET, J., Historia como sistema, o. c., 143-146, continuidad, discontinuidad y unidad.

125 JARDIEL PONCELA, J., La «tournée» de Dios. Novela casi divina, Madrid, 2003, [1932], genial desconcierto del orden numérico sucesivo de los capítulos en favor del narrativo novelero.

126 *Sancta Romana*, D.15 c.3 (Gelasio I).

ESQUEMA DE LA PERIODIZACIÓN

Primera Edad

El sistema antiguo, la constitución de la sociedad eclesial en relación a la sociedad judía y a la sociedad clásica imperial, *ius antiquum*, ca. 33-ca. 553

1. Primera época, la apertura de los cimientos jurídicos de la Iglesia, ca. 33-ca. 313
 - a. Primer período, las bases jurídicas de la Iglesia Primitiva, ca. 33-ca. 165
 - b. Segundo período, el soporte jurídico de la «Gran Iglesia», ca. 165-ca. 313
2. Segunda época, la construcción del *ius antiquum* durante la Antigüedad Tardía, ca. 313-ca. 476
 - a. Primer período, la fijación y renovación jurídica de la Iglesia en libertad, ca. 313-ca. 380
 - b. Segundo período, la cimentación del derecho de la Iglesia en el Imperio, ca. 380-ca. 476
3. Tercera época, la sedimentación del *ius antiquum* en el final de la Antigüedad Tardía, ca. 476-ca. 553

Segunda Edad

El particularismo jurídico en Occidente y el sistema jurídico de la Ortodoxia en Oriente, ca. 553-ca. 1140

1. Primer época, la cimentación jurídica de las Iglesias romano-bárbaras y el sistema jurídico de la Iglesia imperial en Oriente, ca. 553-ca. 787
2. Segunda época, el ensayo del sistema jurídico Occidental en sus Iglesias imperiales y el asiento jurídico de la Ortodoxia en el imperio bizantino, ca. 787-ca. 1054
3. Tercera época, la reforma romana de la Iglesia y de su posición en el Imperio, ca. 1054-ca. 1140

Tercera Edad

El sistema clásico, la sociedad de la Cristiandad, ***ius classicum***,
ca. 1140-ca. 1563

1. Primera época, la formación de la Cristiandad y del sistema clásico, ca. 1140-ca. 1317
 - a. Primer período, la construcción del sistema clásico, ca. 1140-ca. 1234
 - b. Segundo período, el asiento del sistema clásico, ca. 1234-ca. 1317
2. Segunda época, la discusión de la Cristiandad y del sistema clásico, ca. 1317-ca. 1445
3. Tercera época, la *translatio* [a las Indias] y la fortuna [en Europa] de la Cristiandad y del sistema clásico, ca. 1445-ca. 1563

Cuarta Edad

El sistema tridentino, la sociedad de la Iglesia católica, ***ius tridentinum***,
ca. 1563-ca. 1917

1. Primera época, las versiones del sistema Tridentino: el derecho común eclesial, el derecho eclesial indiano, el derecho misionero, ca. 1563-ca. 1776
 - a. Primer período, la construcción del sistema Tridentino, ca. 1563-ca. 1648
 - b. Segundo período, el asiento fatigado del sistema Tridentino, ca. 1648-ca. 1776
2. Segunda época, el Ciclo revolucionario Atlántico prueba el sistema Tridentino, ca. 1776-ca. 1830
3. Tercera época, la pugna sistema Tridentino y Liberalismo, ca. 1830-ca. 1917.

Eutimio Sastre Santos

Salamanca